SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SDM-PSA-SIE-123-2023

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO PARA EL BLOQUEO DE VEHÍCULOS UBICADOS EN ZONAS CON RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA APOYAR LAS LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA AL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

SEPTIEMBRE DE 2023

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

CONTENIDO

1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.	4
1.1.	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE CON RELACIÓN AL PROBLEMA	8
1.2.	META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN	11
1.3.	VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.	11
2.	OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES	12
2.1.	OBJETO DEL CONTRATO	12
2.2.	ALCANCE DEL OBJETO	12
2.3.	CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC	13
2.4.	ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	13
2.4.1	ELEMENTOS Y SERVICIOS A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES:	14
2.4.2	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PRODUCTO INCLUIDOS:	15
3.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	16
3.1.	FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	17
4.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – PRESUPUESTO OFICIAL:	18
5.	PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA:	21
5.1	TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	22
5.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	22
5.3	SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	22
5.4	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	24
5.4.1	OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA	24
5.4.2	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	24
5.4.3	OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA	26
5.4.4	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	27
6.	ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES	28
7.	CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	28
7.1.	CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME	28
7.1.1	ACREDITACIÓN MIPYMES COLOMBIANAS	30
7.2.	REQUISITOS HABILITANTES. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015	31
7.2.1.	REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA	31
7.2.2.	REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES	32
7.2.2.1.	CAPACIDAD FINANCIERA	33
7.2.2.1.1.	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	33
7.2.2.1.2.	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	34
7.2.2.1.3.	*RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES*	34
7.2.2.2.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	35
7.2.2.2.1.	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	35
7.2.2.2.2.	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	36
7.2.2.3	CRITERIOS DIFERENCIALES	36
7.3	REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTES	37
7.3.1	ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.	37
7.3.2	EXPERIENCIA	38
7.4.	CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	40
7.4.1	REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	42
7.4.2	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.	44

7.4.3	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.	45
7.4.4	FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN EXTREMA POBREZA DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	45
7.5.	CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO	46
7.5.1.	OFERTA ECONÓMICA	46
8.	ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	47
9.	GARANTÍAS	48
9.1.	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA / PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y SERIEDAD DE LA OFERTA	48
9.2.	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	49
10.	DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015	51
11.	COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES	52

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.[1]

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

El Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2.006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital", creó la Secretaría Distrital de Movilidad (en adelante la Secretaría o la Entidad) y autorizó la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte y del Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT.

En cumplimiento de lo señalado por el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, mediante el Decreto 672 de 2018, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y dictó otras disposiciones.

Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas: *"(…)*

1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
2. Fungir corno autoridad de tránsito y transporte. (…)
3. Diseñar. establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (…)
4. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
5. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial."

El Artículo 3º del Decreto 672 de 2018 define a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad como una de las áreas de la estructura organizacional de la SDM, cuyas funciones de acuerdo con el artículo 19° son entre otras, las siguientes:

"(…) ***Artículo 19. Subsecretaría de Gestión de la Movilidad.*** *Son funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad las siguientes:*
1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital(...)
2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.
3. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.

[1] Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Estudios y Documentos previos (…) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación

4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito.
5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte. (…)
6. Implementar políticas, directrices, proyectos y estrategias definidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad y la Oficina de Seguridad Vial, orientadas a la gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.
7. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia."

De la misma manera, el artículo 23 del mencionado Decreto, establece como funciones de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE, entre otras las siguientes:

"(...) Artículo 23. Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte las siguientes:

1. *Asesorar a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos que requiera la ciudad para mejorar las condiciones de tránsito y de seguridad vial.*
2. *Participar en la formulación y ejecución del plan estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los temas de su competencia.*
3. *Formular los proyectos de inversión relacionados con la gestión en vía y el control del tránsito y transporte.*
4. *Dar lineamientos para el desarrollo de actividades de gestión, regulación y control de tránsito y transporte de los actores viales para el mejoramiento de las condiciones de movilidad. (…)*
5. *Dar lineamientos para la operación del Centro de Gestión del Tránsito.*
6. *Definir los criterios y especificaciones técnicas, para la integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte teniendo en cuenta el marco legal vigente. (…)*
7. *Implementar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.*
8. *Realizar el seguimiento al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas, en los procesos de integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte. (…)*
9. *Emitir conceptos técnicos para la formulación e implementación de medidas de gestión de tránsito, en cumplimiento de las orientaciones institucionales.*
10. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia." Adicionalmente el Artículo 26 del Decreto referido, establece:*

"(…) Artículo 26. Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte. Son funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte las siguientes:

1. *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte.*
2. *Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales.*
3. *Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.*
4. *Recopilar y consolidar datos y estadísticas de control al tránsito y al transporte, para la toma de decisiones institucionales.*
5. *Aplicar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.*

6. *Ejercer el control de emisiones de elementos contaminantes producidos por los vehículos que transitan en las diferentes vías. (…) Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia."*

De lo anterior se desprende que la subdirección de Control de Tránsito y Transporte tiene dentro de sus funciones coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, buscando diferentes herramientas, con el fin de mejorar la movilidad en la Ciudad de Bogotá.

De la misma manera, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, además para buscar alternativas a la buena convivencia.

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, señala que en su orden son autoridades de tránsito los alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter municipal y los Inspectores de Policía.

En ese mismo sentido, en el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6 de la ley 769 de 2002, se señala que. *"Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".*

Igualmente, el artículo 7 de la ley 769 de 2002 establece que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".*

En el artículo 76 ídem, modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, se establece como lugares en donde es prohibido el estacionamiento de vehículos: *"(…)*

1. *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
2. *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
3. *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
4. *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
6. *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
7. *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
8. *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
9. *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para*

personas con discapacidad.
10. *En curvas.*
11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
13. *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."*

En concordancia con lo anterior, el Artículo 119° de la Ley 769 de 2002, establece lo referente a la Jurisdicción y facultades. *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

> *El artículo 127 ibidem, indica que la autoridad de tránsito podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo.*

Que el parágrafo 1° de dicho artículo señala: "*Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios*".

Frente a la utilización de cepos para la inmovilización del vehículo, el Consejo de Estado, Sección Primera, consejera Ponente Martha Sofía Sanz, el 24 de septiembre de 2009, reiteró que:

> *"(..)La Sala considera que ni la utilización de cepos en las llantas de los vehículos, ni la inmovilización de los mismos, así como el retiro de los automotores con grúa a un parqueadero autorizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte o a patios de la entidad, constituyen tipo de sanción alguna, sino que se trata de simples medidas policivas de carácter transitorio, que no sólo guardan entre sí una estrecha relación de causalidad, sino que están contempladas expresa o tácitamente en el Decreto 1344 de 1970 como consecuencia de la infracción de sus disposiciones. En efecto, el artículo 230 del indicado ordenamiento señala que la inmovilización consiste en suspender el tránsito de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, para ser conducido a patios oficiales, talleres o parqueaderos por infringir las normas de tránsito, "...hasta cuando se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que se subsane en el sitio donde se detectó la infracción". Para la Sala es claro que si dicha norma faculta a las autoridades de tránsito para inmovilizar un vehículo por infracción a las normas de tránsito, la utilización de bloqueadores denominados cepos, es un simple medio o mecanismo para efectivizar la medida y en manera alguna una sanción, pues, ésta será impuesta como consecuencia de la infracción cometida…". (Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 9 de julio de 1998, expediente. 3940; C.P. Dr. Libardo Rodríguez)*

En conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-361 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas, estableció que:

> *"(...) la medida complementaria y correctiva de bloqueo o traslado del vehículo contemplada en las disposiciones contenidas en el artículo 127 del CNT es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de una disposición que impone una restricción a un derecho (libertad de locomoción y disposición del vehículo), en favor de un fin constitucionalmente relevante (la protección de la integridad del espacio público –art. 82 C.N. --), a través de un medio que no está prohibido y es adecuado ("bloqueo*

o retiro de vehículos por cualquier otro medio") y es efectivamente conducente para lograr el fin buscado. Finalmente, la Sala evidencia que la norma analizada no hace otra cosa que desarrollar de manera armónica dos postulados constitucionales de la máxima importancia: la libertad de locomoción y la protección de la integridad del espacio público".

En virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada, la autoridad de tránsito puede, por medio de cepos, bloquear vehículos estacionados irregularmente en zonas prohibidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de una mejor movilidad en la ciudad, siendo la Secretaría Distrital de Movilidad la autoridad rectora de Tránsito y Transporte, se ha buscado contar con alternativas de control y seguimiento con el fin de disminuir el impacto de comportamientos negativos de los ciudadanos en cuanto a la ocupación irregular del espacio público y las vías en los diferentes corredores y al mismo tiempo garantizar el flujo seguro y constante de actores vulnerables como peatones y ciclistas. Siendo uno de los principales problemas que aqueja actualmente a la ciudad el alto tiempo promedio de desplazamiento de los ciudadanos en el día a día.

Es por ello que la ciudad requiere la combinación de medidas y elementos que ayuden a gestionar la movilidad y ejercer control del tránsito y el transporte, teniendo en cuenta que, la experiencia de viaje y más exactamente los tiempos de desplazamiento son un tema fundamental para la calidad de vida de los capitalinos.

De manera tal, que el uso en vía de diferentes figuras operativas de orientación, asistencia, acompañamiento y seguimiento a los usuarios de las vías respecto al cumplimiento de las normas, el acatamiento a las diferentes medidas y dispositivos instalados en la ciudad, sumado al buen comportamiento ciudadano motivado, Acompañado o vigilado en terreno hace que la movilidad resulte ser más o menos eficiente. Por tal motivo, se hace indispensable contar con figuras en terreno que han demostrado por experiencias anteriores ser altamente eficaces, pues ayudan a mejorar las condiciones generales de movilidad de la ciudad, puesto que permiten persuadir al usuario de la vía del posible riesgo al que están expuestos diariamente y que contribuyen ayudando a comunicar para que interioricen y se incentiven cambios en los comportamientos negativos.

Es importante y primordial el atender, orientar, informar e incentivar a los Bogotanos para hacerlos miembros activos de las diferentes alternativas de solución que contribuyan con la mejora en las condiciones de movilidad en la ciudad, de esta manera, la información, formación, concientización y hasta interiorización para el uso adecuado de la infraestructura vial dispuesta en la ciudad para el disfrute de toda la ciudadanía, forma parte integral de los aspectos que se deben enfatizar en la ciudadanía, de manera que se pueda lograr un cambio de mentalidad del ciudadano del común, haciendo que la autogestión y el autocontrol ayuden a fomentar soluciones viables, continuas y permanentes que contribuyan a mejorar la movilidad de la ciudad y que al final redunden en bienestar para todos.

Teniendo en cuenta la necesidad de movilidad en la ciudad, se deberá contar con alternativas de control y seguimiento con el fin de disminuir el impacto de comportamientos negativos de los ciudadanos en cuanto a la ocupación irregular del espacio público y las vías en los diferentes corredores y al mismo tiempo garantizar el flujo seguro y constante de actores vulnerables como peatones y ciclistas.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE CON RELACIÓN AL PROBLEMA

Según las proyecciones publicadas por el DANE, y tomadas del Documento Diagnóstico para la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, versión 2020, la población de Bogotá en el 2035 será de 8.726.402. En el período comprendido entre el 2021 y el 2035, Bogotá incrementará su población en 892.235 personas, creciendo a una tasa de 0.8% de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el DANE. En Bogotá 7.250.082 personas se encuentran

ubicadas en el perímetro urbano que tiene 37.984 hectáreas, lo que significa que en suelo urbano la densidad es de 191 personas por hectárea; con base en lo anterior, se busca dotar a la ciudad de una herramienta que le permita tener un crecimiento ordenado a través de un urbanismo eficiente que sea compacto y que beneficie a la ciudadanía en general.

Dado que todos los habitantes de la ciudad pueden y deben hacer uso de la infraestructura en igualdad de condiciones, se debe promover una mejora en los tiempos de desplazamiento y en la disposición de los espacios públicos creados y recuperados, para el disfrute de la ciudadanía, organizando el sistema de movilidad actual.

Lo anterior se materializa dando prioridad al uso del transporte público y de medios sostenibles de transporte, que primen sobre el uso de vehículos particulares, de manera tal que la movilidad esté orientada a lograr un transporte urbano – regional integrado, eficiente y competitivo, en operación sobre una red jerarquizada y la regulación del tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen.

Como mejora en la movilidad se incluye el ordenamiento de estacionamientos, ampliando el concepto actual del uso del espacio público para estacionamientos en vía, peajes urbanos y la oportunidad de generar una nueva fuente de ingresos para el Distrito con base en el uso del vehículo particular en los horarios restrictivos actuales de Pico y Placa.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza de sector a través de las diferentes Subsecretarías pero principalmente tal como su nombre lo indica, a través de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, con sus Direcciones y Subdirecciones, se encargan de realizar monitoreo a la red vial, identificando incidentes, conflictos e incumplimientos a las normas de tránsito y de comportamiento, para lo cual se implementan acciones inmediatas así como medidas que permitan su óptima operación y conectividad.

La Secretaría Distrital de Movilidad desde su creación ha venido ejecutando acciones enmarcadas en el fortalecimiento del sistema integral de control del tránsito de la ciudad; sin embargo, las mismas deben ser continuas y coordinadas pues el tráfico en la ciudad no se detiene como tampoco se pueden detener las acciones tendientes a su mantenimiento, mejora y expansión.

Por ello, entre las actividades relevantes a desarrollar se encuentra la operación y mantenimiento del sistema semafórico, la adecuada implementación de medidas de mitigación por obras o eventos a través de los planes de manejo de tránsito, así como las medidas de gestión en vía, ejecutando jornadas de intervención en vía que contribuyan con la prevención de la siniestralidad y la seguridad vial, como estrategia para la intervención en la generación de cambios de comportamiento mitigando interferencias operativas para la correcta dinámica del tránsito, incluyendo comportamientos, valores y hábitos de autoprotección y autorregulación en los diferentes usuarios del sistema de movilidad, con el propósito de mejorar el uso de la infraestructura, el transporte y disminuir el número de eventos viales que se presentan en el sistema de movilidad de la ciudad.

En el entendido que la prevención de la siniestralidad requiere de actividades de control y gestión del tránsito, las labores operativas del grupo de agentes civiles de tránsito, permiten accionar, de la mano de intervenciones de sensibilización, operativos de control en puntos críticos (recuperación de espacio público, atención de puntos críticos de accidentalidad, trabajo en intersecciones), así como operativos de reacción frente a contingencias en vía (fallos semafóricos, aplicación de planes de desvío por eventos, contingencias o emergencias).

Es así como se puede definir que la cultura vial y cultura para la participación en movilidad, implica un conjunto de costumbres y actitudes individuales y colectivas que generan un uso apropiado y positivo del espacio público, donde la corresponsabilidad debe existir. Es un ejercicio individual para asumir compromisos de interacción social fundada

en el respeto y la responsabilidad. Por ello, es fundamental cumplir con las normas de tránsito y facilitar las condiciones para la transformación de la ciudad.

Las intervenciones orientadas al control y regulación de estacionamiento en sitios prohibidos son llevadas a cabo de manera focalizada, su operación posee un carácter transversal, con lo que se busca alcanzar que el margen de acción trascienda el fuero de lo local para que abarque la esfera de lo Distrital.

Desde la propuesta de construir un sistema de movilidad dinámico, eficiente y sostenible, se hace énfasis en una atención oportuna y de calidad, donde esté presente una nueva forma de hacer gestión pública, interacción y acompañamiento respecto a la comunidad, de manera tal que se susciten cambios culturales a partir de la conceptualización de lo vial, participativo y, desde el servicio, que permitirá la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios ofrecidos por la ciudad, como derecho fundamental de la población.

Es así como surge la necesidad de implementar mecanismos y/o estrategias tendientes a efectuar acciones de monitoreo, atención, orientación y acompañamiento a los diferentes usuarios de las vías, y los escenarios que les sirven de medio, como una forma de optimizar y replantear las formas de servicio e interacción entre las instituciones y la comunidad, buscando cambios de conductas de comportamiento de los diferentes actores viales por medio de la ejecución de operativos en vía en la ciudad de Bogotá D.C.

La Secretaría Distrital de Movilidad adelanta operativos de control y regulación de vehículos estacionados en zonas con restricción, resultado de estos operativos entre el 11 de febrero y el 31 de diciembre de la vigencia 2022, se han inmovilizaron 3.535 vehículos con dispositivos vehiculares tipo cepo[2]. Por lo tanto, como apoyo al primer recurso establecido para estos operativos, que corresponde al uso de grúas para inmovilización de vehículos, se requiere contar con dispositivos bloqueadores vehiculares tipo CEPO, para apoyar y complementar la labor correctiva y pedagógica adelantada por parte de la autoridad de tránsito en la ciudad, para orientar conductas ciudadanas en el cumplimiento de las normas de movilidad vigentes para la ciudad y recuperar zonas de circulación en vía que se ocupan de manera irregular por vehículos que estacionan en sitios prohibidos, limitando el espacio de circulación vehicular y aumentando los tiempos de desplazamiento al interior de la ciudad, lo cual demuestra que existe la necesidad de recuperar el espacio público con el fin de devolverle a los peatones su uso y disfrute.

Actualmente, la SDM dispone de 61 bloqueadores vehiculares tipo CEPO (47 para carro y 14 para moto) que fueron adquiridos por la Terminal de Transporte S.A., y dados en préstamo a la SDM bajo el amparo del convenio interadministrativo 2021-2470 (ver Tabla 1). Por lo tanto, la SDM requiere contar con bloqueadores tipo cepo propios para el cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito, establecidas en el artículo 127 de la Ley 769 de 2022, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2283 de 2023.

[2] https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/31-01-2023/informe_de_gestion_y_resultados_2022_final.pdf p. 100.

Tabla 1. Cepos en préstamo (Convenio 2021-2470)

Acta de prestamo	Fecha suscripción acta	Vigencia	Cepos para carro	Cepos para moto
Acta 01 (Convenio 2021-2470)	Primera fecha: 16/12/2021 Segunda fecha: 29/04/2022 Tercera fecha: 27/1/2023	Hasta 26/01/2024	16	4
Acta 03 (Convenio 2021-2470)	Primera fecha: 10/05/2022 Segunda fecha: 8/2/2023	Hasta 7/2/2024	31	10
Total			**47**	**14**

Fuente: Subdirección de Control de Tránsito y Transporte (2023)

Por todo lo anterior, se requiere adelantar el proceso de contratación para la **Adquisición de Bloqueadores Vehiculares Tipo CEPO para el bloqueo de vehículos ubicados en zonas con restricción de estacionamiento y apoyar las labores de control y vigilancia al tránsito en la ciudad de Bogotá D.C.** para uso de los agentes civiles de tránsito.

1.2. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección contribuirá a cumplir el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 (UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI.), en lo que respecta al propósito 4 denominado: *Hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*, específicamente a las metas sectoriales que tienen como objetivo: *"390: Mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad para todos los usuarios de la vía"*.

Así mismo, estos bienes aportan al cumplimiento de la siguiente meta: "*Realizar 50.700 actividades de gestión para la regulación y control del tránsito y transporte en la ciudad"* contemplada en el proyecto de inversión 7573 del plan de inversión de la SDM.

1.3. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La necesidad planteada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones publicado por la Entidad, en el marco del proyecto de inversión No. 7573 *"APOYO A LAS ACCIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"*, identificada con la línea **SGM-1317**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL Y/O PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	CONCEPTO DEL GASTO	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
GESTIÓN MOVILIDAD	SGM-1317	O230116044900000 07573 - Apoyo a las acciones de regulación y control de tránsito y transporte	1-100-I017 VA-Multas de tránsito	O23202020 0991119 - Otros servicios de la administración pública n.c.p.	1-AGENTES CIVILES	7-SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

ADQUISICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO PARA EL BLOQUEO DE VEHÍCULOS UBICADOS EN ZONAS CON RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA APOYAR LAS LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA AL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

La Secretaría Distrital de Movilidad requiere adquirir los Bloqueadores Vehiculares Tipo CEPO, para apoyar la labor de control en zonas con restricción de estacionamiento para cuando no se cuente con el primer recurso que corresponde a la grúa para inmovilización, y poder realizar operativos efectivos de control en las zonas críticas identificadas en la ciudad.

Razón por la cual se busca con el presente contrato:

- Adquisición de bloqueadores vehiculares tipo CEPO, de acuerdo a especificaciones técnicas para carro y moto respectivamente.
- El fabricante y/o proveedor se comprometen a sustituir gratis el producto con un nuevo, o la reparación del elemento en caso de que se averíe dicho producto por causas atribuidas a defectos en fabricación o mala calidad de los materiales, conforme a lo establecido en el Decreto 735 de 2013, artículos 8 y 9. La garantía comienza el día cuando se entrega el producto y debe tener vigencia de uno (1) año. El proveedor debe indicar que la garantía incluye mantenimiento preventivo para limpieza y engrase de ejes roscados, a realizarse dos (2) veces durante el periodo de garantía con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los elementos.
- Una (1) Capacitación de operación, a los operadores que desarrollan esta actividad dentro de la entidad, para instalación y desinstalación de dispositivos bloqueadores.
- Entrega en el sitio dispuesto por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad de los bloqueadores tipo cepo,

verificando el estado y debido funcionamiento de cada uno.

2.3. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

Conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificados por los artículos 2 y 5 del Decreto 0142 de 2023 respectivamente, y teniendo como base la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

Tabla 2. Clasificador de bienes y servicios

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
25	17	21	14	Bloqueadores de ruedas
25	17	21	31	Inmovilizador
31	33	16	00	Conjuntos estructurales soldado o soldado con latón
31	34	16	00	Conjuntos de lámina con acabado ligado
31	35	16	00	Conjuntos de tubería soldada de solvente
46	17	15	11	Dispositivos de bloqueo
46	17	15	23	Sistema de bloqueo mecánico

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única estableció respecto de clasificador de bienes y servicios, lo siguiente: "(...) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación* (...)."

Nota 2: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo a las inscripciones que se realizan en el RUP.

2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Los bienes a adquirir de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentran descritos en el **ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del anexo complementario que hace parte del presente documento; los elementos requeridos se enmarcan en el desarrollo de condiciones técnicas uniformes, lo anterior conforme a las especificaciones técnicas dadas para este tipo de dispositivos.

Los elementos que la Secretaría Distrital de Movilidad requiere contratar, cuyas especificaciones técnicas se describen en el **ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** correspondiente al anexo complementario, el cual hace parte integral del presente documento, se describen a continuación:

2.4.1 ELEMENTOS Y SERVICIOS A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES:

TIPO DE ELEMENTO	ESPECIFICACIONES				
	TIPO DE MATERIAL	TIPO DE COLOR Y PINTURA	SISTEMA MECÁNICO	PESO	CANTIDADES ESTIMADAS
BLOQUEADOR VEHICULAR TIPO CEPO PARA CARROS	Acero de alta resistencia y durabilidad	Color amarillo (estándar de elementos de seguridad) Terminación en pintura epoxica, con protección a la corrosión	Elemento metálico que bloquea una de las ruedas del carro, el cual se ajustará entre rines de 13" a 17", con un protector que impide el desmonte de la llanta en la cual está asegurado el bloqueador, incluyendo estructura pincha ruedas. En el contorno de la abrazadera debe tener un recubrimiento en PVC o una goma protectora, que evite daños en el neumático o rin. Cerradura estándar tubular, así como un ajuste por manivela, mínimo dos llaves por elemento.	Entre 5 y 7 kilos	142
BLOQUEADOR VEHICULAR TIPO CEPO PARA MOTO	Acero de alta resistencia y durabilidad	Color amarillo (estándar de elementos de seguridad) Terminación en pintura epoxica, con protección a la corrosión	Elemento metálico que se fija entre los radios de la motocicleta y sus telescopios, bloqueando la posibilidad de marcha de la motocicleta. El contorno de la abrazadera o tenaza debe tener un recubrimiento en PVC que evite el daño en el neumático o rin Cerradura estándar tubular, mínimo dos llaves por elemento	Entre 2 y 4 kilos	52

Nota 1: El color de los CEPOS se encuentra de conformidad con lo establecido en la *Norma Técnica Colombiana NTC -1461: Higiene y Seguridad. Colores y Señales de Seguridad, numeral 5.1 Colores de Seguridad*; Así como en el *Manual de Señalización Vial, Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia*, en su numeral 2.3.2.2, los cuales indican que el color amarillo hace referencia a precaución, prevención y riesgo de peligro.

2.4.2 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PRODUCTO INCLUIDOS:

Ítem	Capacitación	Garantía		
	Capacitación en operación y funcionamiento del CEPO	Periodo de garantía	Mantenimiento preventivo dentro de la garantía	
			Descripción del mantenimiento	Periodicidad de mantenimiento
Bloqueador vehicular tipo cepo para carros	Una (1) sesión de capacitación a agentes y operadores	Mínimo 1 año	Limpieza externa e interna de la caja mecánica, aplicación de grasa a ejes de roscado.	Dos (2) veces al año en una periodicidad de seis (6) meses
Bloqueador vehicular tipo cepo para moto	Una (1) sesión de capacitación a agentes y operadores	Mínimo 1 año	Limpieza externa e interna de la caja mecánica, aplicación de grasa a ejes de roscado.	Dos (2) veces al año en una periodicidad de seis (6) meses

Nota 2: Las capacitaciones deben adelantarse en el sitio que disponga la Secretaría Distrital de Movilidad para brindar la adecuada instrucción a los funcionarios que disponga la SDM y garantizar la correcta operación de instalación y desinstalación para el óptimo funcionamiento de los dispositivos.

Nota 3: El fabricante y/o proveedor se comprometen a sustituir gratis el producto con un nuevo, o la reparación del elemento en caso de que se averíe dicho producto por causas atribuidas a defectos en fabricación o mala calidad de los materiales, conforme a lo establecido en el Decreto 735 de 2013, artículos 8 y 9. La garantía comienza el día cuando se entrega el producto y debe tener vigencia de uno (1) año. El proveedor debe indicar que la garantía incluye mantenimiento preventivo para limpieza y engrase de ejes roscados, a realizarse dos (2) veces durante el periodo de garantía con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los elementos.

Nota 4: Entregar los elementos empacados y protegidos, comprometiéndose a reponer o reparar los daños que ocurran antes de la correcta entrega.

Nota 5: En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar por escrito la situación de forma inmediata al supervisor del contrato.

Nota 6: Garantizar la existencia de repuestos por el mismo término de la garantía, es decir, por doce (12) meses.

Nota 7: Estar en la capacidad de hacer cambios y solucionar discrepancias que se presenten durante el proceso de contratación, sin que ello repercuta en un costo adicional para él mismo o la Entidad.

En este orden de ideas, cualquier cambio de los bienes debe ser un producto de características iguales o superiores sin incurrir en costos adicionales.

Nota 8: Entregar Manuales de uso en español

Nota 9: : El contratista debe considerar que en el evento en que se presenten fallas en la calidad de los insumos o en la calidad de los productos, el contratista deberá efectuar el cambio del elemento, conforme a lo establecido en el Decreto 735 de 2013, o la reparación del elemento en caso de que se averíe dicho producto por causas atribuidas a defectos en fabricación o mala calidad de los materiales, conforme a lo establecido en el Decreto 735 de 2013, artículos 8 y 9. La garantía comienza el día cuando se entrega el producto y debe tener vigencia de uno (1) año.

Nota 10: El contratista debe otorgar la garantía incluyendo mantenimiento preventivo para limpieza y engrase de ejes roscados, a realizarse dos (2) veces durante el periodo de garantía con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los elementos.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En concordancia con el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2º Numeral. 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*"

El Decreto 1082 de 2015 establece: "Artículo 2.2.1.1.1.3.1. DEFINICIONES. […] "*Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. […]*"

Con base en lo anterior, el fundamento de la modalidad de selección está dado por el objeto del contrato, siendo procedente adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 2) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta que la **"ADQUISICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO PARA EL BLOQUEO DE VEHÍCULOS UBICADOS EN ZONAS CON RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA APOYAR LAS LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA AL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.."** comparte patrones de calidad objetivamente definidos en el **ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** el cual es parte integral del presente documento, los cuales son ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes a quien los solicite, por lo cual se consideran que son de característica técnicas uniformes y en consecuencia e independientemente de la cuantía del mismo, la modalidad de selección que se emplea para llevar a cabo la contratación será la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES**, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 2) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En la actualidad, el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, donde en su artículo 2.2.1.2.1.2.5 dispone que la subasta inversa podrá efectuarse de manera electrónica o presencial. Por lo tanto, y en razón a que la Entidad ya cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar el proceso de selección de manera electrónica, se adelantará bajo ésta, cumpliendo en todo caso el procedimiento descrito en la disposición aludida.

De igual manera el Decreto 1860 de 2021 por medio del artículo 6 modifica el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.2 respecto a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa establece lo siguiente:

"(…) Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. *Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.*
5. *Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.*
7. *Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*
8. *Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.*
9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto. (…)"*

3.1. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva teniendo en cuenta la propuesta más favorable para los intereses de la Secretaría Distrital de Movilidad y a los fines que ella persigue.

Los bienes que se pretenden adquirir a través de este proceso contractual están compuestos por elementos que son de común utilización pues son ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, e independientemente de sus características descriptivas comparten patrones de calidad objetivamente definidos; por

lo cual se consideran bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, según las definiciones ya enunciada en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Como se mencionó anteriormente, el segundo inciso del literal a) del numeral 2 del art. 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que, para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

La Secretaría Distrital de Movilidad adelantó la consulta de los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, como se indica en el numeral 4.3. Acuerdo Marco de Precios del Estudio del sector, estableciendo que no existe un Acuerdo Marco que cumpla con el objeto a desarrollar.

Así mismo, una vez consultado el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil, mediante correo electrónico del 10 de julio de 2023, y en respuesta de la misma fecha, se pudo establecer que los elementos objeto de la presente contratación no se encuentran inscritos en su sistema, razón por la cual tampoco es procedente esta modalidad.

De esta manera, en el presente proceso de contratación, el mecanismo de selección será el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

El contrato resultante de este proceso de selección estará sometido a la ley colombiana y en especial se regirá por las disposiciones que regulan la contratación pública, además de las normas pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO PARA EL BLOQUEO DE VEHÍCULOS UBICADOS EN ZONAS CON RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA APOYAR LAS LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA AL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."** asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 249.402.366,00)**, suma que incluye: IVA y demás Impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones a que haya lugar, y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. El precio de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos (COP).

Nota 1: El valor adjudicado dentro del presente proceso, será hasta por el valor del presupuesto oficial **SI _X_ NO_**

Nota 2: La diferencia entre el valor de la oferta final y el presupuesto oficial será destinada para adquirir mayores cantidades de bienes relacionados con el objeto del contrato. **SI _X_ NO_**.

Nota 3: Con la suscripción del acta de inicio se establecerán las cantidades adicionales de CEPOS para carros y motos, de acuerdo con el valor de la diferencia obtenida entre la oferta final y el presupuesto oficial.

Nota 4: La SECRETARÍA adjudicará el proceso de selección mediante acto administrativo, hasta por el valor del presupuesto oficial, de acuerdo a la **oferta económica de menor valor como resultado de la subasta,** ajustando las

cantidades proporcionalmente al porcentaje de reducción, luego de realizada la verificación de los documentos habilitantes, sin que éste supere el valor del presupuesto oficial del proceso y una vez realizada la Subasta Inversa Electrónica. **SI _X_ NO_**.

Nota 5: El proponente debe considerar en el valor de su oferta las eventuales fluctuaciones en la Tasa Representativa del Mercado y su impacto sobre los costos de los elementos a adquirir, siendo éste un riesgo que el Contratista debe asumir, debido a que a los ítems del contrato no se les realizarán ajustes de precios. **SI _X_ NO_**.

4.1 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión del presente proceso de selección y el contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1154 de fecha de 14 DE FEBRERO de 2023, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE, correspondientes al rubro presupuestal O23011604490000007573, correspondientes a la línea de inversión SGM-1317 del año 2023, del Proyecto de Inversión No. 7573 "Apoyo a las acciones de regulación y control de tránsito y transporte"", expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL Y/O PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	CONCEPTO DEL GASTO	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
GESTIÓN MOVILIDAD	SGM-1317	O230116044900000 07573 - Apoyo a las acciones de regulación y control de tránsito y transporte	1-100-I017 VA-Multas de tránsito	O23202020 0991119 - Otros servicios de la administración pública n.c.p.	1-AGENTES CIVILES	7-SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA

4.2 ENTREGA DE ELEMENTOS

La entrega será realizada según indicaciones del supervisor del contrato, se requiere que la entrega de los elementos se realice en un solo momento (única entrega) de los CEPOS para carro y moto, con plazo límite de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, de acuerdo a las cantidades definidas en momento de suscribir el acta de inicio y como resultado del ajuste de cantidades por la diferencia entre la oferta final y el presupuesto oficial.

4.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en un único pago, de acuerdo con la entrega establecida en el numeral anterior y recibo a satisfacción de los elementos contratados, por parte del supervisor

designado por la SDM de acuerdo con el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario y las cantidades entregadas.

El pago se efectuará previa programación en el PAC, presentación de la documentación mínima aquí referida y presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio y previa presentación de:

1) Certificado de supervisión del contrato designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, que se encuentra en el Sistema Integrado de Gestión.
2) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato en que conste el cumplimiento de la entrega de los elementos por parte del contratista según especificaciones técnicas y de acuerdo con los precios ofertados por el proponente adjudicatario para cada elemento.
3) Copia de la entrada o ingreso de los elementos al Almacén de la Secretaría Distrital de Movilidad la cual debe estar debidamente avalada y contabilizada

Nota 1: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural o Persona Jurídica responsable o no responsable del impuesto a las ventas, Gran Contribuyente y/o Autorretenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Estampilla Pro Cultura
- Estampilla Pro adulto mayor
- Retención en la fuente
- Retención sobre el Impuesto al Valor Agregado - IVA
- El Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT.

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la certificación expedida por el supervisor de la recepción de los bienes por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la cual debe anexarse la factura expedida en debida forma de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario y la siguiente documentación mínima para verificación por parte del supervisor:

1. Certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato.
2. Informe de actividades diligenciado y firmado por el Supervisor.
3. Cuadro en el que se discriminan los ítems (precios unitarios) efectivamente suministrados o ejecutados en el período, con cantidades, valores unitarios, subtotales, valor total y valor acumulado.
4. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
5. Formato de "Vinculación de Transferencia Electrónica" en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria del proveedor o contratista, se debe informar y anexar los documentos soportes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría.

6. Para personas jurídicas certificación de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
7. Para las personas jurídicas, consorcio o unión temporal, certificado suscrito por el revisor fiscal (cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley) o el representante legal del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los últimos seis (6) meses. (Art. 50 de la ley 789 de 2002). Para las personas naturales responsables del IVA, certificación expedida por Contador Público (cuando estén obligadas a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley) o por la persona natural, de la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social, salud, pensiones, ARL y parafiscales, cuando a ello haya lugar, junto con los soportes de pago en los que se especifique el periodo que se está cancelando. Para las personas naturales no responsables del IVA, soporte del pago de la seguridad social, salud, ARL y pensión cuando a ello haya lugar, donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible.
8. Copia de las planillas de pago de salud, pensiones y ARL del personal vinculado al contrato correspondientes al mes que se factura.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o contador público según aplique.
10. Fotocopia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del revisor fiscal o contador público según aplique, expedido por la Junta Central de Contadores con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.
11. Anexar copia de RIT y RUT

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

Para la presentación de la factura se debe haber programado en el mes anterior, el valor exacto en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad y en todo caso los pagos estarán sujetos a este.

El pago estará sujeto al recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes por parte del Supervisor, del informe final y suscripción del acta de recibo final. En todo caso los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad.

El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato estarán a su cargo.

NOTA 2: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA:

El plazo de ejecución de este contrato será de **CUATRO (4) MESES**. El plazo de la ejecución será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del mismo.

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y SEIS (6) meses más, tiempo en el cual se liquidará el contrato.

5.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es de **compraventa**, su ejecución estará regulada conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, así como las condiciones consignadas en los documentos del presente Proceso de Selección.

5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación serán desarrolladas por el contratista en la ciudad de Bogotá D.C., la entrega de los bienes objeto del contrato será en las Instalaciones del almacén de la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Carrera 30 # 12A 01 Sur de Bogotá, D.C.

5.3 SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión será ejercida por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Profesional Universitario Código 219 Grado 15, adscrito a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte quien será designado por el ordenador del gasto para el efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011[3] y en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

La Secretaria Distrital de Movilidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, la calidad de los elementos entregados y el aseguramiento del buen desarrollo de las relaciones entre el contratista y la Secretaría, en concordancia con los objetivos propuestos, ejercerá los debidos controles a través de una supervisión, que será designada por el ordenador del gasto, que cumpla funciones administrativas de acuerdo a la naturaleza del contrato y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, así como lo indicado en el Anexo Complementario del Pliego Electrónico.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

[3] El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dice "***Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
(...)"
"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)"

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el acta de inicio con el contratista
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Requerir y recibir a satisfacción los elementos contratados, acompañados de las garantías, catálogos y demás documentación requerida.
6. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9. Publicar en el SECOP II el acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma. Mensualmente el supervisor debe aprobar y publicar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser Incorporada en el SECOP II y enviada a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ÚNICAMENTE cuando finalice la ejecución contractual, a fin de que repose en la carpeta del contrato.
10. Verificar que los mantenimientos de los equipos se realicen de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, dentro de la garantía establecida para los elementos.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
12. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
13. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
14. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
15. Cumplirá con las responsabilidades previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación y de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad.
16. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

5.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.4.1 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

1) Expedir el registro presupuestal.
2) Aprobar oportunamente la Garantía
3) Suscribir el Acta de inicio.
4) Verificar que los bienes cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5) Aprobar las muestras de los bloqueadores vehiculares tipo Cepos presentadas por el contratista verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.
6) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
7) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
8) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato pactado.
9) Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
10) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
11) Realizar la liquidación del contrato (cuando aplique) en los términos establecidos en el mismo.
12) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
13) Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

5.4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1) Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2) Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3) Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4) Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, el Pliego Electrónico, Anexo Complementario, Anexo de especificaciones técnicas, propuesta presentada por el Contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato
5) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta
6) Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse.
8) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

9) Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el supervisor del contrato.
10) Atender los requerimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la supervisión del contrato en forma inmediata
11) Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato
12) Facturar en debida forma los bienes adquiridos, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
13) Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.
14) Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
15) Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago. El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
16) Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
17) Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el supervisor del mismo.
18) Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, de avance de ejecución, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual
19) Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
20) Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo (cuando aplique) y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (cuando aplique).
21) En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor y/o al supervisor del contrato de manera escrita.
22) Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
23) Responder ante la Secretaría, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad
24) Dar cumplimiento a los protocolos vigentes de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social ante cualquier problemática de salud pública que se presente durante la ejecución del contrato.
25) Atender los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020. "por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones".
26) El contratista se obliga a Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
27) Prevenir el abuso y el acoso sexual hacia las mujeres, promoviendo su denuncia para evitar la violencia basadas en género, en el marco de la ejecución del contrato
28) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Denunciar de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría - Subsecretaría de Gestión Corporativa- cualquier ofrecimiento, favor, dádiva prerrogativa, recompensa o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o interesados a funcionarios

públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso de contratación, ejecución del contrato y/o liquidación, en caso de que sea el adjudicatario, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co y fomentar mecanismos y/o instrumentos y/o controles al interior de la empresa que representa para la prevención de prácticas de conductas de soborno, y garantizar que no se adoptarán represalias a sus empleados, socios de negocios, y partes interesadas, como consecuencia de las denuncias por prácticas que puedan constituirse soborno.

29) Contar con transporte adecuado para los bienes adquiridos al sitio de entrega.
30) Mantener fijo los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
31) Realizar el cambio de los bienes que sean rechazados por mala calidad, o presentar deficiencias. Lo anterior será determinado por el supervisor del contrato.
32) Suscribir las actas de recibo a satisfacción que haya a lugar dentro de la entrega de los bienes adquiridos.
33) Atender los requerimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
34) Presentar un informe final respecto al uso y tratamiento debido de los elementos.
35) Reportar por escrito en caso de cualquier novedad o anomalía, la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, a fin de adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.
36) Mantener a la Secretaría Distrital de Movilidad indemne de cualquier reclamación que surja con ocasión de la prestación del servicio contratado.
37) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del futuro contrato

Nota: De acuerdo con la tipología contractual para el presente proceso la cual corresponde a un contrato de COMPRAVENTA, no es de carácter obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo 3 del decreto 332 de 2020 "Por *medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*".

5.4.3 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular por parte de

algún miembro del personal, este deberá ser retirado de manera inmediata, y el contratista deberá presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato

5.4.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

1. Suscribir el acta de inicio, el contratista debe entregar en un lapso de cinco (5) días calendario, un cronograma detallado en el que se discriminen las fechas para la entrega de los elementos, una (1) capacitación y el mantenimiento de los Bloqueadores Vehiculares Tipo CEPO, el cual debe ser aprobado por la supervisión del contrato.
2. Presentar junto con el cronograma establecido en el numeral 1. de las obligaciones específicas, una muestra de bloqueadores vehiculares tipo cepo para carro y para moto, para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas antes de iniciar el proceso de importación.
3. Presentar certificado de fabricación de cada uno de los Bloqueadores tipo CEPO, incluyendo manual de operación y cuidados del dispositivo en castellano, catálogo del producto en castellano, o en su defecto una traducción simple al castellano, garantizando que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo de especificaciones técnicas
4. Suministrar una garantía de fábrica por el término de mínimo un año, luego del acta de recibo a satisfacción. En caso de reparación o reemplazo de elementos, los tiempos serán los establecidos conforme al Decreto 735 de 2013, artículos 8 y 9.
5. Entregar, oportunamente los elementos y asumir el costo del transporte, cargue, descargue de los bienes requeridos por la entidad, el riesgo y propiedad del bien hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado, por tanto, asume el costo y el riesgo por el transporte y seguro de los bienes objeto de compraventa hasta el sitio de entrega contratado y se compromete a reponer y/o reparar las pérdidas o daños que ocurran antes de la entrega de los bienes, sin que ello origine gastos adicionales a la Secretaría Distrital de Movilidad.
6. Entregar los elementos empacados y protegidos, comprometiéndose a reponer o reparar las pérdidas que ocurran antes de la correcta entrega.
7. Realizar mínimo (1) capacitación en el sitio que disponga la Secretaría Distrital de Movilidad para brindar la adecuada instrucción a los funcionarios que disponga la SDM y garantizar la correcta operación de instalación y desinstalación para el óptimo funcionamiento de los dispositivos.
8. Responder por cualquier daño que se ocasione previo a la entrega de los elementos adquiridos, garantizando que estos sean entregados en perfectas condiciones de presentación, funcionalidad y operatividad.
9. Mantener los precios establecidos en la oferta durante el tiempo de ejecución del contrato y sus prórrogas.
10. Contar con el equipo, recurso humano y toda la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.

11. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente entrega de los elementos contratados y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

12. Las demás contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y los estudios previos, los cuales harán parte integral del futuro contrato

6. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del Sector, análisis de mercado y de los oferentes se encuentra en el Documento – **Estudio del Sector**, documento que es parte integral del presente Estudio Previo. De acuerdo con *lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente denominado "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector".*

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que se pretenden adquirir son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad en la subasta inversa, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección **el menor precio**.

De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015; ***"La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las MiPymes".***

Debido a que los elementos a adquirir están clasificados dentro de bienes de características técnicas uniformes, se habilitaran las ofertas que cumplan los requisitos técnicos, financieros y jurídicos.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión para la adjudicación.

En el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se establece:

> "(…) 3. *Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.* (…)"

7.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes Colombianas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Que la SDM haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (02) MIPYMES COLOMBIANAS.
- Que las MIPYMES que manifiesten interés tengan por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS.
- Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
- Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el precitado artículo.

En este orden y con base en el criterio previsto respecto del valor de proceso de contratación, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el estudio de mercado realizado, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a MIPYME, detallado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO PROCESO	REQUISITO DE LIMITACIÓN	TASA DE CAMBIO - EQUIVALENCIA EN COP.
$ 249.402.366	US 125.000	$ 457.297.264

A lo expresado anteriormente, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, establece que el presente proceso de contratación SI podrá ser susceptible de limitarse a MIPYME, toda vez que, el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para el año 2022 y el 2023 asciende a la suma de ($457.297.264).

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del presente proceso de selección.

Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud deberá remitirse mediante mensaje público a través del SECOP II y deberá contener la manifestación de cumplir con su condición de MiPymes de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

La solicitud deberá contener:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS
2. Nombre y/o razón social del proponente
3. Domicilio principal
4. Tiempo de constitución como MIPYME
5. Teléfono
6. Dirección

7. Dirección de Correo Electrónico

7.1.1 ACREDITACIÓN MIPYMES COLOMBIANAS

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre y presentación de propuestas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de MiPymes Colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes Colombianas.

Nota 1: DECRETO 0142 DE 2023 QUE MODIFICA EL DECRETO 1082 DE 2015. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 0142 de 2023 por el cual "se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega (...)" se determina que para el presente proceso de selección no es procedente la división del mismo en lotes o segmentos, teniendo en cuenta que para la tipología del presente proceso de selección nos encontramos en el marco de una compraventa, Adicionalmente, a través del presente proceso de selección se garantiza la participación de mipymes ya que el mismo es susceptible de ser limitado a estas empresas e implementa criterios diferenciales de experiencia. Finalmente, considerando que se adquirirán (2) elementos con características técnicas similares, que pueden ser ofrecidos por la misma empresa, no es pertinente su separación en lotes para el presente proceso.

Ferias de Negocios Inclusivas. Respecto a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la facultad de poder adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas con la finalidad de generar insumos para el análisis del sector económico, resulta pertinente indicar que debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y los contratos que han sido realizados previamente; el presente proceso no es susceptible de adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas.

7.2. REQUISITOS HABILITANTES. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2.015, la Secretaría verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, Anexo de especificaciones técnicas y pliego de condiciones definitivo.

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2.007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2.015.

Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Financiera	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Organizacional	HABILITADO O NO HABILITADO
Experiencia capacidad técnica	HABILITADO O NO HABILITADO

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación.

La SDM podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El comité evaluador técnico y financiero hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificarán que la misma no sobrepase el presupuesto oficial determinado para el presente proceso de selección.

7.2.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Los requisitos jurídicos se encuentran en el Anexo Complementario del pliego de condiciones del proceso.

7.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y firme antes del inicio de la subasta el cual deberá ser presentado por los oferentes, lo anterior teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

Decreto 579 de 2021 Acreditación Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional. Atendiendo las medidas de reactivación económica expedidas por el Presidente de la República, para la evaluación de la capacidad financiera y capacidad organizacional del presente proceso, se tendrá en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los tres (3) últimos años, para tal efecto, el interesado debió realizar previamente la actualización del reporte en el Registro Único de Proponentes, y deberá en el documento de presentación de su oferta indicar cuál periodo fiscal tomará la entidad para realizar la evaluación, incluyendo el siguiente párrafo:

• *Para la evaluación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional, se deberá tener en cuenta la información financiera de la vigencia*

En la eventualidad que el proponente no manifieste cuál año desea que la entidad tome para la evaluación financiera, ésta lo realizará de manera autónoma.

Por otra parte, si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre 2021, debe inscribirse con estados financieros del último corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

Así mismo, el proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2020, 2021 y/o 2022, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

NOTA 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

• Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

• Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria

su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.

• Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

• Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido.

La Secretaría Distrital de Movilidad advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *(…) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

1. *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*

2. *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (…).”*

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

7.2.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

7.2.2.1.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Liquidez: Deberá ser mayor o igual a uno punto cinco (≥1.5)

Condición: Sí el índice de liquidez es Mayor o igual que 1.5 la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

7.2.2.1.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

Endeudamiento: Deberá ser menor o igual que setenta por ciento (≤ 70%) 0,70

Condición: Sí el índice de endeudamiento es Menor o igual que 70% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

7.2.2.1.3. *RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES*

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Cobertura de Intereses: Deberá ser mayor o igual que uno punto dos veces (≥1.2).

Condición: Sí el índice de Cobertura de Intereses es Mayor o igual que ≥1.2 la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador "Razón de Cobertura de Intereses" cuando arroje como resultado "indeterminado" para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de uno punto dos (1.2) veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

7.2.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme hasta antes de iniciar la subasta que deberá ser presentado por los oferentes. La SDM verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

7.2.2.2.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual que nueve por ciento (≥9%), 0.09

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Patrimonio es Mayor o igual que 9% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

7.2.2.2.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Rentabilidad del Activo: Deberá ser mayor o igual que seis por ciento (≥6%), 0.06

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Activo es Mayor o igual que 6% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.5 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	≤ 70%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 1.2 veces ó indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 9%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	≥ 6%

7.2.2.3 CRITERIOS DIFERENCIALES

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Ahora bien, para el presente proceso y de acuerdo al análisis realizado en el estudio de la oferta y demanda para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres no se cuenta con información financiera suficiente que permita realizar un análisis adecuado con base en la situación empresarial del país toda vez que estas categorías fueron introducidas recientemente en el sistema de compras públicas y contratación estatal y, dado que la entidad se encuentra en la obligación

de establecer condiciones habilitantes para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato con base en el resultado del análisis del sector, no es posible determinar requisitos mínimos habilitantes financieros y de capacidad organizacional que permitan asegurar una adecuada ejecución del futuro contrato para este tipo de empresas, motivo por el cual solo se establecieron requisitos habilitantes y de capacidad organizacional diferenciales para las Mipymes.

Por consiguiente, con la finalidad de beneficiar a las Mipymes, se establecen condiciones más exigentes a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no se encuentren dentro de este sector.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente al inicio del presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, y en todos los casos aplicaran las fórmulas descritas en los numerales anteriores para cada indicador financiero.

Por lo expuesto, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, con el fin de facilitar el acceso a Mipymes, se establecen los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional, siempre y cuando los proponentes acrediten estar dentro de dicha condición:

MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO PARA EL CASO DE MIPYMES

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.3 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	≤ 75%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 1.2 veces ó indeterminado

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 8%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	≥ 4%

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HÁBILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

7.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTES

7.3.1 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación de la propuesta, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la ficha técnica y se compromete a desarrollar en forma

obligatoria la totalidad de las actividades descritas en el **ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, y en la ejecución del contrato, el contratista seleccionado dará cabal cumplimiento a las especificaciones de la FICHA TÉCNICA del proceso. En la carta de presentación el fabricante y/o proveedor se compromete a dar cumplimiento a las garantías establecidas en las especificaciones técnicas.

No cumplir con los requisitos técnicos habilitantes, será motivo para que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA TÉCNICAMENTE.

7.3.2 EXPERIENCIA

7.3.2.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860/2021)

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015 "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas"; y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, según los resultados del análisis del sector, dentro del proceso se establecerá condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, incorporando requisitos habilitantes diferenciales. Estos criterios son:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las MiPymes, se estableció como criterio diferencial los índices de capacidad financiera y los índices de capacidad organizacional, los cuales se desarrollaron anteriormente; para el caso de la acreditación de la experiencia, se determinó como criterio diferencial que esta sea acreditada a través del número de contratos para la acreditación de la experiencia y no por el tiempo de experiencia, lo cual se desarrolla en el numeral 7.6.2.2 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean MiPymes.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

7.3.2.2 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos solicitados en el presente pliego de condiciones.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y según el artículo 3° del Decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, y teniendo en consideración el numeral 6.2 del Estudio del Sector en el que se identifican las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas en el mercado, y con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación, para el presente proceso las MIPYMES deberán presentar **MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS o certificaciones de contratos**; los demás oferentes que no tengan esa condición deberán presentar **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS o certificaciones de contratos**, reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, que cumplan las siguientes condiciones:

a) **Valor:** El valor ejecutado de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a 215.0020397 SMMLV
b) **Contratante**: Entidades públicas o privadas.
c) **Estado de los contratos**: Totalmente ejecutado a la fecha del cierre del proceso de selección.
d) **Códigos UNSPSC**: El proponente deberá acreditar en el Capítulo de Experiencia del Registro Único de Proponentes como mínimo uno de los siguientes códigos, para cada contrato:

Tabla N° 5 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
25	17	21	14	Bloqueadores de ruedas
25	17	21	31	Inmovilizador
31	33	16	00	Conjuntos estructurales soldado o soldado con latón
31	34	16	00	Conjuntos de lámina con acabado ligado
31	35	16	00	Conjuntos de tubería soldada de solvente
46	17	15	11	Dispositivos de bloqueo
46	17	15	23	Sistema de bloqueo mecánico

Nota 1. En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de los miembros que integran el proponente plural, sin importar el porcentaje de participación, deberá presentar experiencia en mínimo uno de los códigos UNSPSC, según lo especificado en el literal "d" de la presente sección. En todo caso, entre las certificaciones y/o soportes allegados por la estructura plural, es obligatorio acreditar estar inscrito en al menos dos (2) códigos UNSPSC de los citados en la tabla No. 5.

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente hasta antes del inicio de la subasta de conformidad con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Nota 3: El proponente deberá aportar máximo tres (3) certificaciones de contratos, y para el caso de MIPYMES máximo cuatro (4) certificaciones, para efectos de acreditación del valor de la experiencia.

Nota 4: En todo caso si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, de acuerdo con la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente, *"En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta".*

Nota 5: El valor de los salarios mínimos (SMMLV) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se tomará del Registro Único de Proponentes (RUP) para proponentes nacionales, para proponentes extranjeros con sucursal en Colombia y para cada uno de los integrantes nacionales y extranjeros con sucursal en Colombia de los oferentes plurales. Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la ley.

Nota 6: De conformidad con lo requerido en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 0142 de 2023, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, cabe precisar que no es posible incorporar los criterios ambientales que establece dicha normativa en el presente proceso de contratación, ya que no guardan vinculación con el objeto del contrato.

Lo anterior por cuanto la naturaleza del proceso es de compraventa y su objeto es "ADQUISICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO PARA EL BLOQUEO DE VEHÍCULOS UBICADOS EN ZONAS CON RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA APOYAR LAS LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA AL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", por lo que no existen factores ambientales que puedan ser determinantes para la selección del contratista.

Por otro lado, en cuanto a la inclusión de criterios sociales, es pertinente señalar que dada la naturaleza del contrato a celebrar, no es posible incluir factores que fomenten la integración de personas pertenecientes a grupos vulnerables durante la ejecución del contrato ya que se requiere personal capacitado para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

7.4. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes, para lo cual deberá allegar el ANEXO correspondiente– EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato, el proponente certificará bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, los proponentes deben anexar certificaciones, de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, así:

a) Nombre o razón social del contratante.
b) Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).

c) Número de Contrato (si aplica).
d) Objeto: Que esté relacionado con alguna de las actividades del objeto del presente proceso. (Se entiende por objeto igual o similar al objeto del presente proceso de selección, de manera enunciativa):
 - Adquisición de Bloqueadores o Inmovilizadores Vehiculares Tipo Cepo para Carros y Motos "ó"
 - Comercialización de Bloqueadores o Inmovilizadores Vehiculares Tipo Cepo para Carros y Motos "ó"
 - Comercialización cerraduras, elementos de seguridad y accesorios "ó"
 - Fabricación de conjuntos estructurales remachados o conjuntos de placa soldado o soldado con latón "ó"
 - Comercialización de conjuntos estructurales remachados o conjuntos de placa soldado o soldado con latón
e) Actividades, obligaciones o alcance del contrato (Porcentaje ejecutado del valor del contrato para cada actividad): Dentro de las actividades o ítems de los contratos aportados se debe evidenciar alguna de las relacionadas en el cuadro anterior. (Tabla N° 5 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS)
f) Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día, mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
g) Fechas de suspensión y reinicio en caso que se haya presentado.
h) Adiciones y prórrogas en caso que hayan presentado.
i) Firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones y/o soportes que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, la Secretaría podrá verificar en cualquier momento la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en los documentos.

El proponente podrá anexar con la certificación y/o soporte los documentos que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de las actividades requeridas por la entidad (Fichas técnicas, certificaciones de ingreso a almacén, etc.), En los documentos adicionales que se acrediten se deberá evidenciar de forma clara que corresponden al mismo contrato certificado

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según lo registrado en el RUP. La experiencia será la sumatoria de cada uno de sus integrantes.

Nota 1: El proponente deberá incluir en el formato, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, lo anterior para efectos de la verificación de la experiencia.

Nota 2: Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes. Esta experiencia se podrá seguir utilizando siempre y cuando se actualice regularmente el RUP.

Nota 3: Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación
- Número de contrato
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.

- Estado del contrato
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año)

Nota 4: Los contratos acreditados y el valor de estos en salarios mínimos mensuales legales vigentes que la SDM tendrá en cuenta para determinar el cumplimiento de este requisito serán los que se encuentran certificados en la sección "EXPERIENCIA" del Registro Único de Proponentes – R.U.P. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en el anexo complementario.

Nota 5: En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado, siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

Nota 6: La SECRETARÍA se reserva el derecho de verificar, durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

7.4.1 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, también se deberán tener en cuenta las siguientes:

a. Teniendo claro que los consorcios y uniones temporales son figuras de creación legal, utilizadas como instrumento de cooperación entre personas naturales o jurídicas, para aunar esfuerzos, para asumir una tarea económica que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad a desarrollar, o sumar recursos financieros y tecnológicos o mejorar la disponibilidad de equipos, según sea el caso, pero conservando los asociados su independencia jurídica, se puede concluir que no se trata de asociaciones para que un integrante <arrastre> al otro, el más fuerte al más débil en cuanto a experticia o recursos económicos, sino una suma de recursos, experiencia y demás requisitos, que permitan su participación en los procesos de selección en igualdad de condiciones, siendo esta la razón por la cual se exige que sus integrantes cumplan como si se tratase de proponentes individuales. Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad asegura que los integrantes de proponentes conjuntos, cuenten con la experiencia necesaria para ejecutar el objeto del presente proceso, por lo que se requiere tener plena seguridad en caso de adjudicar a un proponente plural, que sus integrantes cuenten con las condiciones técnicas de experiencia, jurídicas y financieras para ejecutar el contrato, con lo que contraviene la solicitud de admitir que un solo integrante acredite la totalidad de la experiencia.

b. En el evento que la(s) certificación(es) y/o soportes aportada(s) incluyan dentro del objeto varias actividades, no relacionadas con el objeto a contratar, deberá discriminarse el valor de ejecución de la actividad solicitada como requisito de experiencia acreditada (específica) para el presente proceso de selección y estás deberán cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento.

c. Las certificaciones y/o soportes de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.

d. No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.

e. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

f. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación y/o soporte deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

g. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

h. En caso de que el proponente anexe más de tres (3) certificaciones, y para el caso de MIPYMES más de cuatro (4) certificaciones, para efectos de acreditación del valor de la experiencia, se evaluarán sólo las que relacionen los contratos de mayor valor ejecutados, siempre que cumplan con lo requerido en el pliego de condiciones. El proponente deberá relacionar en el anexo correspondiente el orden de las certificaciones para validar la experiencia, el cual debe coincidir con el orden de las mismas.

i. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente.

j. Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

k. Para los subcontratos, la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades subcontratadas sólo será válida para el subcontratista que presente oferta de manera individual o como miembro de un proponente plural, cuando se presenten de manera separada a este proceso de contratación, tanto el Contratista directo como el subcontratista, esto es, cada uno como proponente individual o como miembros de proponentes plurales diferentes. Por lo tanto, en este caso, dicha experiencia no será tenida en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del Contratista Directo.

Para la acreditación de experiencia con subcontratos el proponente deberá aportar junto con el contrato principal los documentos que se describen a continuación:

- Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
- Certificación expedida por el contratante del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.

II. Autorización del contratante a cargo del contrato por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

I. Los proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar

a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad.
En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida.

m. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

n. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

- El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a pesos colombianos con la TRM vigente de que habla el punto anterior, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombiano del año en que se terminó el contrato, para lo cual se tomará el valor del contrato en pesos colombianos y se dividirá entre el valor del SMMLV correspondiente al año de terminación del contrato.
- En los casos en los cuales el valor del (los) contrato(s) esté expresado en una moneda diferente al dólar americano, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la tasa de cambio publicada por el Banco de la República en el "link" https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm. Una vez convertido el valor del contrato a dólar americano, se realizará el procedimiento establecido en el párrafo anterior para su conversión a pesos colombianos y posteriormente a su equivalente el SMLMV.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación de la ejecución.

7.4.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite la experiencia, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el presente pliego de condiciones.

7.4.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional".

Como quiera que el presente proceso se estructura como Selección Abreviada por Subasta Inversa, no se aplica este criterio.

7.4.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN EXTREMA POBREZA DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16. al Decreto 1082 de 2015, se establece:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo

pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto éste corresponde a una compraventa.

7.5. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido.

7.5.1. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica corresponde a la establecida en la Sección "Oferta Económica" del pliego electrónico en el SECOP II – El proponente deberá atender las siguientes reglas para que su propuesta sea tenida en cuenta:

a) El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial.
b) El comité evaluador efectuará la evaluación de las propuestas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. En dicho periodo, el comité verificará las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de carácter habilitante y presentará el informe a través del cual podrá requerir a los proponentes para que subsanen sus propuestas en los términos del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
c) Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en la ficha técnica.
d) Al formular la propuesta, el proponente deberá además tener en cuenta los incrementos salariales y prestacionales que puedan producirse, así como las exigencias del presente proceso de selección y el término de ejecución del contrato.
e) Los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios máximos unitarios oficiales incluido el IVA estructurados por la SDM de acuerdo al estudio de mercado". **La propuesta que supere el valor del precio unitario oficial incluido el IVA será RECHAZADA**.
f) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
g) En caso de no discriminar todos los impuestos o los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
h) Los precios propuestos, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año. En consecuencia, los valores unitarios de la propuesta deben mantenerse

en firme a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante la ejecución y liquidación del mismo (si aplica).

i) La tarifa del IVA debe sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario, en caso contrario, si no es responsable del IVA, debe informarlo en la carta de presentación de la propuesta.

j) En el evento de que se ofrezcan descuentos adicionales no solicitados, no serán considerados para la evaluación de la oferta.

En caso de existir diferencias en la oferta económica se resolverán así:

El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados. Los precios así determinados, que presenten decimales, serán redondeados al peso mediante la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso, y cuando la fracción del peso sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso.

- En el evento en que en la oferta económica del pliego electrónico en el Secop II, se establezcan valores unitarios con decimales, los mismos serán aproximados al entero más cercano por exceso o por defecto y sobre el valor ajustado se realizará la evaluación de la oferta económica.
- Posteriormente, se procederá con la revisión aritmética de la oferta, en la que todas las operaciones en las que se incurra para determinar el valor de la misma, deberán ser aproximadas al entero más cercano por exceso o por defecto, así: *Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso, y cuando la fracción del peso sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso.*
- La relación de cantidades y/o ítems, componentes, precios y las correspondientes a especificaciones técnicas, formarán parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.
- Cuando se presenten discrepancias entre los valores unitarios y/o el valor total de unitarios de la oferta económica del pliego electrónico en el Secop II, la Secretaría tomará como valor correcto para la verificación de las propuestas, los valores unitarios antes de IVA para efectuar las operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección pueda considerarse modificación de la propuesta.
- Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos (cuando procedan), estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables, las cuales prevalecerán.
- Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en la "Oferta Económica" del pliego electrónico en el Secop II, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice la Entidad, y el Contratista deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al contrato que se suscriba.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 1: Los valores unitarios ofertados serán los que la Entidad pagará al contratista, en la ejecución del contrato.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato que se suscriba, conforme con los manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, denominados "Manual para la identificación y cobertura del Riesgo" y "Matriz de riesgos", se incluyen en el documento anexo denominado MATRIZ DE RIESGOS.

9. GARANTÍAS

9.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA / PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y SERIEDAD DE LA OFERTA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand y expedidas en el exterior.

La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes, la cual contendrá:

Asegurado / Beneficiario: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061- 9
Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.
Tomador / Afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación y NIT.

Objeto del Proceso: La póliza o garantía debe mencionar el objeto del proceso a asegurar y el número del proceso.

Manifestación expresa de no expirar por falta de pago de la prima o allegar el recibo de pago de la prima.

Se deberá acompañar el clausulado de condiciones generales y/o particulares de la póliza.

RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15)

1. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15)

2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

3. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

4. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

5. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

9.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista se obliga a constituir, a favor de DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: **i.** Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **ii.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando éste es imputable al contratista. **iii.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. ***NOTA:*** En todo caso esta garantía debe estar vigente hasta la Liquidación del Contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 que indica: "Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato."

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	Vigente por el término de Un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes contratados, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato.

En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de los documentos que se suscriban para tales fines.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este numeral y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Nota 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes

Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Nota 7: Para efectos de constituir las garantías, el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

Nota 8: En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

10. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015

Las disposiciones contenidas en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general "Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas." Y como objetivo específico "promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo.

De conformidad con el artículo 20 del presente Decreto, "Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil".

Con el fin de materializar el presente Decreto, las entidades deberán cumplir las disposiciones que se relacionan a continuación:

"Las entidades distritales que destinen recursos a los programas de formación para el trabajo deberán enviar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico un reporte semestral de los programas financiados y los recursos invertidos, así como de la población beneficiada."

Por la naturaleza del objeto a contratar, y el objeto del mismo, el cual corresponde a "ADQUISICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO PARA EL BLOQUEO DE VEHÍCULOS UBICADOS EN ZONAS CON RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA APOYAR LAS LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA AL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." y teniendo en cuenta que para la ejecución de las diferentes obligaciones contractuales se requiere experiencia específica, características que no se ajustan a los criterios de vulnerabilidad establecidos en el Decreto.

	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
Obligatoriedad de vincular para la ejecución del contratoderivado de este proceso de contratación, a personas identificadas como beneficiarias conforme al Decreto 380 de 2015.		X	Teniendo en cuenta que para la ejecución de las diferentes obligaciones contractuales se requiere de mano de obra calificada, con formación técnica, tecnológica o profesional, además requisito de experiencia específica, características que no se ajustan a los criterios de vulnerabilidad establecidos en el Decreto.

11. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad revisó las excepciones establecidas en el Anexo No. 4, encontrando lo siguiente:

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad estatal incluida	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Del Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea (sólo con Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	SI	NO	NO	NO

Acuerdo comercial	Vigente	Entidad estatal incluida	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Comunidad Andina	SI	SI	SI	NO	SI
Israel	SI	SI	NO	NO	NO

Nota: Aplica la excepción número 14 en caso de limitarse el proceso a MiPymes "Las convocatorias limitadas a MiPymes". "Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a MiPymes. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del pliego de condiciones."

En consecuencia, las ofertas de Bienes y Servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de Bienes y Servicios Colombianos.

En atención a lo anterior, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales: Triángulo Norte (Salvador y Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Aprobado por:

NATHALY PATIÑO GONZALEZ
Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Gerente del Proyecto

Aprobó: Jack David Hurtado Casquete-Subdirector de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo - Profesional especializado SGM (Vo.,Bo.17/08/2023)
Revisó: Luz Marjorie Gutierrez Loaiza - Profesional Financiera SGM

Elaboró: Equipo Estructurador de la SCTT:
Shirley Bermudez Rojas - Estructurador Técnico (vobo 17/08/2023)
Nicolás Garzón Rodríguez - Estructurador Técnico (vobo 17/8/2023)